

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN RAE PELÁGICOS XIV REG



ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PARA PESQUERÍAS DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN DE LA XIV REGIÓN PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 509

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2014

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAS N° 3-2014, contenido en Memorándum (D.A.S.) N° 22/2014, de 31 de Enero de 2014 y en Memorándum Técnico (DAS) N° 08/2014 de fecha 4 de Febrero de 2014; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el D.S. N° 223 de 2010 y el Decreto Exento N°1409 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción."

Que dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respetivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante informe técnico, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías de los recursos anchoveta y sardina común, en el área marítima de la XIV Región, por organización para el periodo 2014-2028.

Que para estos efectos ha informado los criterios de distribución y su ponderación como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de cada una de las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías de los recursos pelágicos antes señaladas.

Que dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 K de la misma ley.

RESUELVO:

1.- Establécese los siguientes criterios para la distribución de cada una de las pesquerías artesanales de Sardina común y Anchoveta, en el área marítima de la XIV Región, en la forma que a continuación se indica:

Los criterios considerarán dos etapas, definiendo previamente entre los permisos con historia relevante en la pesquería, expresada de acuerdo a la participación histórica en el régimen artesanal de extracción, lo que define a los antiguos operadores (embarcación Tipo 1) y nuevos entrantes (embarcación Tipo 2). Para efectos del cálculo de la asignación, se considera una cuota única entre los recursos anchoveta y sardina común de 58.940 toneladas, cuota global anual para ambos recursos del año 2013 en la XIV Región de Los Ríos.

i. Etapa 1.

Asignación base operadores históricos y nuevos entrantes:

Se define una asignación Base por categoría de embarcación para operadores históricos, siendo la asignación para nuevo entrantes un 40% de la anterior. Cabe destacar que esta asignación de embarcaciones Tipo 2, será sólo para aquellos permisos que hayan registrado operación en al menos un año en el periodo 2010 a Junio de 2013).

Tabla: Asignación base de partida por tramo y tipo de embarcación

| Tramo LOA m | Tipo 1 | Tipo 2 |
|-------------|--------|--------|
| <= 8 | 350 | 140 |
| 8,1 - 12 | 600 | 240 |
| 12,1 - 15 | 700 | 280 |
| 15,1 -18 | 800 | 320 |

Tipo 1 Con presencia histórica en la pesquería

Tipo 2 Nuevos entrantes

Asignación parámetros:

Efectuada la asignación de cuota base, el saldo de la cuota de referencia (Cuota año 2013), se asigna de acuerdo a Historia, Habitualidad e inscripción en la pesquería, en igual ponderación vigente, pero considerando periodo 2010 a Junio de 2013.

Historia: factor que se considera 64%

Habitualidad: 35%

Inscripción en la pesquería: 1%

Como resultado de la aplicación de los criterios indicados precedentemente, surge una primera asignación, Etapa 1, entre los actores agregados, para cada recurso de acuerdo a lo indicado en Tabla.

Tabla I: Resultado asignación entre grupos.

| Item | Anchoveta | S. Común |
|-------------------------|-----------|----------|
| Con presencia histórica | 83% | 83% |
| Nuevos entrantes | 17% | 17% |

ii. Etapa 2.

Redistribución cuota Embarcaciones Tipo 1, en base a ponderación asignación vigente año 2014 y nueva asignación obtenida de Etapa 1.

La asignación definitiva para las embarcaciones con presencia histórica estará dada por la ponderación de un 35% de la asignación vigente y un 65% de la asignación obtenida en Etapa 1.

Como resultado de asignación efectuada en la Etapa 2, se obtiene la asignación final para la flota con presencia histórica en la pesquería, que cabe destacar, corresponde en total al 83% señalado en Tabla.

2.- La presente resolución deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en la oficina de la Dirección Zonal de Pesca de la XIV Región de Los Ríos, por igual periodo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1º, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

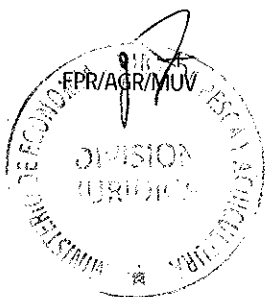
Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la XIV Región.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)